

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 CANGAS

PZA DE GALICIA NUM. 1, PLANTA 3
Teléfono: 886218036/886218039 Fax: 886218040
904100.

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000317 /2010

N.I.G: 36008 41 2 2010 0002580

Delito/Falta: UTILIZACIÓN DE MENORES CON FINES PORNOGRÁFICOS

Denunciante/Querellante: GUARDIA CIVIL PONTEVEDRA

Procurador/a:

Abogado:

Contra:

Procurador/a:

Abogado:



AUTO

En Cangas, a 8 de junio de 2010.

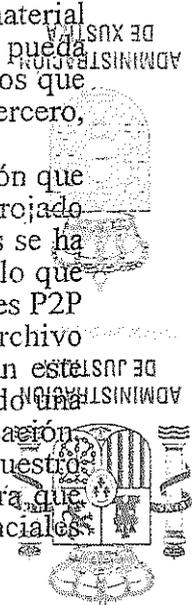
HECHOS

En el día de la fecha se ha presentado atestado solicitando por parte del Equipo de Delitos Tecnológicos de la Guardia Civil de Pontevedra autorización para la identificación del titular de la línea telefónica o de cable, así como la dirección postal que figure en el contrato formalizado y cuentas de correo electrónico asociadas a los números de IP reseñados en el oficio gubernativo, o cualquier otro dato que figure en el contrato comercial de la línea y que ayude a la plena identificación del presunto autor/es, como, por ejemplo, el tipo de línea contratada. Asimismo, caso de tratarse de una línea con asignación de número de IP dinámico, interesa que se comunique el número de teléfono asociado en las respectivas conexiones registradas que se apuntan, así como los datos mencionados anteriormente referentes al titular de la línea o de cable asociada, la dirección postal que figure en el contrato formalizado y cuentas de correo electrónico asociadas al número resultante.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos descritos por la Guardia Civil, sin perjuicio del conocimiento que depare la presente instrucción criminal, revisten apariencia delictiva, calificándolos ab initio como constitutivos de la conducta descrita en la dición del artículo 189, apartados 1 y 2 del C.P., colaborando los sujetos sospechosos en la difusión o exhibición de material pornográfico en cuya elaboración se ha utilizado a menores de edad, sin descartar que pueda averiguarse la participación o autoría directa de cualquiera de los usuarios en los hechos que recogen las imágenes o la concurrencia de las agravantes específicas del apartado tercero, además de la evidente de la utilización de niños menores de 13 años.

A tal efecto las indagaciones practicadas a través de una revolucionaria aplicación que perfecciona la anterior, puliendo las anomalías detectadas con el anterior sistema. ha arrojado asombrosos y fructíferos resultados, en la medida que dicha plataforma apodada Vicus se ha mostrado como una eficaz herramienta en la búsqueda de ficheros de contenido pedófilo que proliferan en la red, en las que lanzando búsquedas, por medio de su conexión a las redes P2P (Kademila o eDonkey) de intercambio de ficheros, introduciendo un código de archivo (HASH) de contrastado contenido pedófilo, permite hallar a los usuarios que detentan este tipo de material, pero sin compartir ni suministrar a su vez dicha información, obteniendo una serie de claves de ese usuario que sirven de punto de partida para su ulterior identificación para lo cual se requiere la obtención de unos datos que los operadores que abundan en nuestro sector de las telecomunicaciones deben de facilitar previa autorización judicial. Aclara que dicha aplicación combinada permite no solo hallar sino realizar una depuración de potenciales





212

214

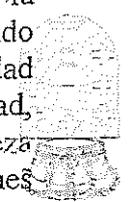
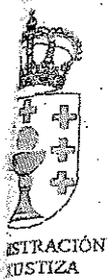
consumidores de este ilícito género de producto filmográfico, teniendo en cuenta una serie de parámetros discriminadores como la multiplicación de coincidencias, o captar el nombre con que se bautiza al fichero.

SEGUNDO.- En cuanto a las peticiones elevadas, previene el artículo 777.1 que “el juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí, las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho punible, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento.

Por otro lado, el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal autoriza a los Jueces o Tribunales, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, solicitar datos reservados y confidenciales referentes a titulares de líneas siempre que se estimen de interés para la causa.

De igual interés se antoja Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y principalmente la Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones, que contempla un marco normativo específico y riguroso, a la luz de los parámetros marcados por la jurisprudencia constitucional, implementando un sistema de conservación y acceso a determinados datos obtenidos en el marco de la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas o de redes públicas de comunicación, contrayendo los operadores prestadores de servicios en el ámbito de las comunicaciones electrónicas el compromiso y deber inexcusable de colaborar en los fines de de una investigación por delitos graves (de acuerdo con Directiva 2006/24/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo), facilitando y transmitiendo los datos captados que asumen la obligación de almacenar a los agentes habilitados, entre los que se incluyen los miembros de la Policía Judicial, y previa autorización judicial, cuya resolución deberá ponderar en su otorgamiento la proporcionalidad y necesidad de la medida, impulsando un cauce ágil y eficaz en la averiguación de delitos perpetrados aprovechándose de la cobertura e impunidad que les proporcionaría la red en caso contrario. Este sistema, inspirado por la mencionada directiva comunitaria y la doctrina elaborada por el Tribunal Constitucional, es respetuosa con nuestro ordenamiento jurídico en la medida que concilia la eficacia de la investigación con la preceptiva reserva y confidencialidad de la comunicación, tal como hace hincapié su Exposición de Motivos que incide en que se garantiza “que los datos sobre los que se establece la obligación de conservación son datos exclusivamente vinculados a la comunicación, ya sea telefónica o efectuada a través de Internet, pero en ningún caso reveladores del contenido de ésta; y, en segundo lugar, que la cesión de tales datos que afecten a una comunicación o comunicaciones concretas, exigirá, siempre, la autorización judicial previa”.

Es por ello, que la medida promovida por la unidad especializada en materia de delitos telemáticos se antoja proporcionada en la medida que permitirá el descubrimiento y represión de delitos graves de una incuestionable trascendencia social, que repugnan al conjunto de la sociedad y que trascienden a la comunidad internacional en el conjunto de un mundo globalizado al menoscabar y degradar el desarrollo y pervertir la formación de la personalidad de niños menores de edad, mucho de ellos singularmente vulnerables dada su corta edad, sometidos a depravados comportamientos corruptores, llamando la atención en la dureza de algunas de las imágenes grabadas en los vídeos que se comparten en las conexiones rastreadas por el equipo técnico en las redes telemáticas del tipo P2P, en la que los usuarios intercambian los ficheros y archivos, y en donde la Guardia Civil ha realizado un previo proceso de selección o filtro de la totalidad de los chequeos detectados, siguiendo un juego de probabilidades descartando lo que en el argot se conoce como “falsos positivos”, en los que una persona de forma fortuita al participar en ese sistema de cesión de archivos se descarga un fichero indeseado, pero sin ánimo de difundirlo a terceros o de conservarlo para satisfacer sus deseos libidinosos u obtener placer visualizando las tomas de esos vídeos. Además en muchos de los usuarios escogidos coincide además que ya figuraban detectados en la antigua





215

plataforma, denominada "Hispalis", por no decir que buena parte de ellos titulan los archivos que comparten con un apelativo que encierra una connotación o significación característica y manifiestamente pedófila.

Por lo demás, los datos que se solicitan ni afecta al contenido de las comunicaciones, su conocimiento se antoja imprescindible y útil para ahondar en las pesquisas desenvueltas, en la medida que permitirán identificar a los objetivos incluidos en el listado que se acompaña, facilitando la averiguación de los puntos de conexión y desenmascarar a sus usuarios.

Por consiguiente, es preciso declarar que la solicitud reúne todos los requisitos exigibles, pues la misma permitirá facilitar la identidad de las personas registradas como el titular/es de las línea especificada asociada a los números de inteligencia y los domicilios desde los que se entablan esas comunicaciones, por lo que sin mayor justificación al guardar un evidente interés con el esclarecimiento de los hechos perseguidos en esta causa y la determinación de presuntos responsables y su supuesto centro de actuación, se acoge la propuesta policial expedida.

Aclarar que los oficios cursados y dirigidos a los operadores del sector de comunicaciones electrónicas deberán ser cumplimentados en un plazo máximo de 72 horas computables con arreglo al artículo 7 de la Ley 25/2007, cediendo los datos requeridos a los agentes facultados, representados por los miembros del Equipo de Investigación de Delitos Tecnológicos dependiente de la Guardia Civil de Pontevedra, o quienes actúen por delegación de ellos en las poblaciones de que se trate.

Vistos los precitados artículos y demás de general y pertinente aplicación,

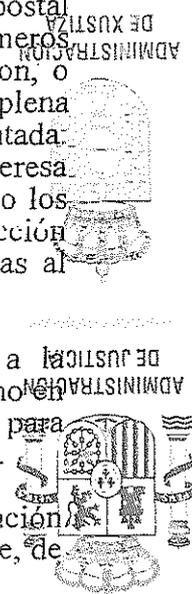
PARTE DISPOSITIVA

Incoar diligencias previas para la investigación y averiguación de los hechos contenidos en el atestado policial, practicando al efecto las diligencias pertinentes a fin de comprobar y verificar los hechos y la participación en ellos de los usuarios sospechosos.

Se autorizar la solicitud policial consistente en librar oficio a la compañía R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A., Cableuropa S.A.U., Techauna-Auna, Vodafone España S.A.U, Video Cadena Sur-Net , Telefonocia España S.A.U., Telefonica Moviles España, Jazztel-Jazz Telecom S. A., Iberbanda S.A., Esukaltel y Cableuropa S.A.-Ono, al objeto de que sin excusa, de manera urgente y nunca en un plazo superior a 72 horas facilite cuanta documentación obre en su poder al Equipo de Delitos Tecnológicos de la Guardia Civil relativa a la identidad del titular de la línea telefónica o de cable, así como la dirección postal que figure en el contrato formalizado y cuentas de correo electrónico asociadas a los números de IP reseñados en el oficio policial con su correspondiente fecha y hora de conexión, o cualquier otro dato que figure en el contrato comercial de la línea y que ayude a la plena identificación del presunto autor/es, como, por ejemplo, el tipo de línea contratada. Asimismo, caso de tratarse de una línea con asignación de número de IP dinámico, interesa que se comunique el número de teléfono asociado en las conexiones aludidas, así como los datos apuntados anteriormente referentes al titular de la línea o de cable asociada, la dirección postal que figure en el contrato formalizado y cuentas de correo electrónico asociadas al número resultante.

Comunicar esta resolución al Equipo de Delitos Tecnológicos, perteneciente a la Sección de Investigación Criminal de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial con destino en la Comandancia de Pontevedra de la Guardia Civil, haciéndose cargo de los despachos para que se encarguen de su diligenciamiento y dar cuenta este Juzgado del resultado obtenido.

Apercíbase a los operadores destinatarios que en caso de obstaculizar esta investigación incumpliendo las obligaciones que les afecta conforme a la Ley 25/2007, de 18 de octubre, de



214

conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones, podrá considerarse podrá dar lugar a la comisión de un delito de desobediencia.



Notificar esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Contra este auto cabe recurso de reforma y/o de apelación en el plazo de tres y cinco días respectivamente a contar desde la notificación de la resolución. El recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente con el de reforma o por separado. En ningún caso será necesario interponer previamente el de reforma para presentar la apelación.

Así lo acuerda, manda y firma, don Diego de Lara Alonso-Burón, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 3 de Cangas y su Partido. Doy fe.-

Handwritten signatures of the judge and another official.



PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 3 DE CANGAS Y SU PARTIDO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

